

INFORMACIÓN ANALÍTICA

tes internacionales. Análisis jurídicos en materia de violencia contra las mu
perspectiva de género. Medidas de protección en situaciones de violen
en materia de violencia contra las mujeres. Conflictos armados y su rela
ponsabilidad entre la vida familiar y la vida laboral. Aproximación al imp
derivado de la falta de corresponsabilidad entre la vida familiar y la
del Estado mexicano en materia de desarrollo del milenio. Comprom
el seguimiento de los objetivos de desarrollo del milenio. Educación básica y mo
Pará: periodo 2006 - Segundo Trimestre 2011. (C) Educación básica y mo
ción de la perspectiva de género en la legislación. Análisis de la incorpo
ción de la reforma agraria presentada por los diversos grupos parlament
ción de la legislación. Participación política de las mujeres
Mujeres en el ámbito público. Análisis de la atención de las mujeres
cas federales orientadas a su atención. Análisis sociodemográficos y estadísticos c
cáncer de mama y cáncer cervicouterino en mujeres indígenas. Ga

LXI. CEAMEG. DP1.IA37DF. MIDLC 30-11-11

La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres

La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres

O B J E T I V O P A R L A M E N T A R I O

PRESENTACIÓN: El documento “La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres” de desarrolló a fin de dar cumplimiento al proyecto “Análisis jurídicos en materia de violencia contra las mujeres” del Programa Operativo Anual (POA) 2011.

El presente documento resalta el esfuerzo del Estado mexicano por la incorporación de los derechos humanos en la suprema ley de la nación, asimismo adecuando a esta nueva perspectiva la legislación secundaria, y la conminación a las entidades federativas a realizar la armonización correspondiente.

OBJETIVO: Presentar a las y los diputados elementos que puedan ser de utilidad para la conformación de una ley de víctimas que asegure una atención integral, considerando la reparación del daño, destacando la importancia de legislar con perspectiva de género, a fin de evitar la revictimización de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia.

UTILIDAD LEGISLATIVA: A través del presente estudio las y los diputados reconocerán la importancia del libre acceso de las mujeres a la justicia y de la incorporación de la perspectiva de género en la administración y procuración de justicia, para poder acceder a la justa retribución del daño ocasionado por una conducta violenta en perjuicio de las mujeres, asimismo, la trascendencia de contar con una ley que de certidumbre a los derechos de las víctimas.

OTROS DOCUMENTOS DEL CEAMEG SOBRE EL TEMA:

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), además del presente documento pone a disposición de la lectora o lector otros temas que podrán ser consultados en la siguiente dirección electrónica:
<http://www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG>



Contenido

Introducción	3
I. Marco de referencia	4
1. Qué es la reparación del daño	7
2. Qué comprende la reparación del daño	8
II. Marco jurídico internacional	10
III. Marco jurídico nacional	14
1. La obligación de reparar	15
2. Reforma constitucional	17
3. Armonización legislativa de los estados	19
4. Armonización legislativa en el ámbito federal	25
5. Política pública	27
Consideraciones finales	31
Referencias	33
Glosario	34

Introducción

A efecto de dar cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA) 2011 en el proyecto denominado: Análisis jurídicos en materia de violencia contra las mujeres, la Dirección de Estudios Jurídicos de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género, presenta el documento denominado: *La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres*.

En este sentido, en la primera parte del documento se aborda el concepto de reparación del daño en el contexto de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La segunda parte se refiere al reconocimiento en los instrumentos internacionales de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia y la reparación del daño consecuencia de la conculcación de derechos.

En la tercera y cuarta parte se hace un análisis de la armonización de la legislación del Estado mexicano a nivel federal y local respecto al tema, identificando el desarrollo de la normatividad y la adecuación garantista, en concordancia con la Constitución Política.

Finalmente, se hace una reflexión sobre el cumplimiento del Estado mexicano respecto a la observancia del tema de reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia.

I. Marco de referencia

En México el tema de atención a víctimas del delito ha existido como una figura relegada, lo que en consecuencia la reparación del daño resulta un tópico aún más aislado, lo que a todas luces se traduce en una vulneración a los derechos humanos, no obstante que el derecho positivo mexicano, en la Carta Magna, en su numeral 20, letra C; reconoce los derechos de la víctima y más aún en su fracción IV advierte la reparación del daño, lo que en la praxis esto tiene un destino poco alentador.

En ese orden de ideas, y considerando que las mujeres son un grupo social en condición de desventaja, resulta doblemente o innumerablemente victimizado. Entendiéndose por víctima, de acuerdo a lo señalado en la Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder,¹ “como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

El acceso y la procuración de justicia para las mujeres son, aún en día, temas escabrosos, no sólo por su condición de mujeres, sino también por su condición económica y social, y por los estereotipos socio-culturales y regionales, por lo que en muchas ocasiones las mujeres que han sido víctimas de la violencia son ignoradas y marginadas.

En consecuencia tienen que emprender penosas acciones ante el conjunto de violaciones sistemáticas para poder ser atendidas, inician un tortuoso camino que va desde el poder ser escuchadas, que le sea reconocida su situación de trasgresión y que se le haga justicia, sortear estos procesos y tener que

¹ Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso del Poder.

reiniciarlos para solicitar la reparación del daño, aumenta su vulnerabilidad: el desgaste físico, económico, psicológico que esto produce adicionalmente a lo padecido al ser víctima de un delito o abuso de poder, es nugatorio de sus derechos, por lo que las mujeres víctimas de violencia optan por renunciar a la lucha por el reconocimiento y exigibilidad de sus derechos humanos y fundamentales, lo que desemboca en una justicia discriminatoria, parcial e inconclusa.

Según los *principios y directrices básicos* de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la reparación “plena y efectiva” que se expresa bajo las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.²

Para llegar a ello se necesita de la implementación de políticas públicas con enfoque de género en materia de victimología, que puedan materializar y garantizar la eliminación de prácticas discriminatorias que conlleven a una verdadera reparación a los derechos conculcados de las mujeres, que garanticen el pleno goce y ejercicio de sus derechos en materia de justicia.

Reconociendo que la implementación de las políticas públicas necesarias se traducen en presupuesto que soporte fondos indemnizatorios, atención y tratamientos médicos, psicológicos, espacios adecuados, personal calificado y su debida capacitación, si bien, ello implica una fuerte erogación, es de evaluar la inversión retributiva que resultaría socialmente, que por ende a mediano plazo se traduciría en progreso cultural que sin duda generaría un sano desarrollo social, ya que no hay que perder de vista que la falta de atención del fenómeno de la

² Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

violencia a las mujeres afecta no sólo a la víctima directa, sino a su entorno familiar y social que suele desencadenar en descomposición del tejido social.

En ese tenor es fundamental examinar concienzudamente cada caso en particular, de donde se desprenderán calidades de víctimas y atenciones diferenciadas, ya que es evidente la diferencia de trato que reciben una mujer que es víctima de violencia en la Ciudad de México, y una mujer que igualmente es víctima de violencia en un municipio de Chiapas.

De acuerdo a las cifras presentadas por la Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEJAL)³, es la entidad federativa en donde existe el mayor número de municipios con acentuada pobreza y rezago social, factores de marginación y discriminación que limitan el acceso de las mujeres a la justicia.

Es por ello que resulta indispensable la colaboración de las instituciones del Estado proporcionar, con perspectiva de género, oportunamente la atención bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, como lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su numeral 7.⁴

En el derecho positivo mexicano ya existen leyes que detallan bases de colaboración para la atención a víctimas y algunas legislaciones estatales han avanzado en su normatividad, sin embargo, es menester hacer una revisión de las mismas a fin de lograr una homologación del reconocimiento de los derechos de las víctimas, así como conminar a los estados carentes de esta regulación a que se sumen a este esfuerzo que debe ser un empeño integral, es decir, no basta que se plasme en la legislación, hace falta el impulso gubernamental que institucionalmente se traduzca en el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

³ Consejo nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Los Mapas de la Pobreza en México, 2007.

⁴ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Artículo 7°.

Un importante logro en el rubro es la reciente creación de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos (Províctima), que en su decreto de creación lo determina como el organismo público descentralizado:

“.....cuyo objeto será brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvar al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñar y ejecutar políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos.....”⁵

El decreto de creación de este organismo público señala aspectos de trascendente importancia en materia de víctimas que se refiere a evitar la revictimización de las personas que han sido víctimas del delito, señalando expresamente asegurar el acceso de servicios para el logro pleno del ejercicio de sus derechos, así como brindar de manera oportuna, integral y adecuada la atención necesaria.

1. Qué es la reparación del daño

El supuesto básico para que exista la reparación del daño es el despliegue de una conducta ilícita que cause un perjuicio (daño) en la esfera jurídica de otra persona. En ese sentido, la reparación del daño es una consecuencia jurídica de esa conducta que lesiona un bien jurídicamente tutelado y que es preciso resarcir satisfactoriamente de acuerdo a la naturaleza y características particulares, que al momento de analizarse debe hacerse desde una perspectiva de equidad e igualdad, según Fernando Hinestrosa, “el daño es una lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico, la disminución patrimonial padecida por la víctima y el sufrimiento moral que acongoja”.

⁵ Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Asimismo, el derecho internacional, concretamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos mejor conocida como “Pacto de San José Costa Rica”, en su artículo 63 considera que en caso de la configuración de violación de derechos se reparen las consecuencias.⁶

2. Qué comprende la reparación del daño

El Código Penal Federal, en su numeral 30 señala que la reparación del daño comprende la restitución, la indemnización y el resarcimiento.⁷

La restitución consiste en que “en la medida de lo posible debería devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, comprende entre otros, el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades” (Del Toro, s/f).

La indemnización “comprende todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de los derechos reconocidos, tal como: El daño físico o mental, como el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales” (Del Toro, s/f).

Resarcir, de acuerdo al Diccionario de la Academia Española, significa indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio. Asimismo, en materia procesal, el Código Federal señala, en su artículo 141 Bis, la posibilidad de que el Ministerio Público solicite al juez que decrete medidas de protección a favor de la víctima, medidas de carácter personal y cautelares de carácter real:

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, OEA, 22 de noviembre de 1969; Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer SRE/UNIFEM/PNUD, México 2004, pp 322

⁷ Código Penal Federal. Artículo 30.

I. Medidas de protección personales:

- a)** La guarda y custodia de una persona menor a favor de persona o institución determinada;
- b)** La presentación periódica del sujeto activo ante la autoridad que se designe;
- c)** Vigilancia permanente o itinerante de la autoridad en el domicilio de la víctima u ofendido;
- d)** Prohibición de ir a lugar determinado;
- e)** Prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal;
- f)** La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre y cuando no se afecte el derecho de defensa; y

II. Medidas cautelares reales:

- a)** El aseguramiento de bienes para reparar el daño causado por el delito;
- b)** La inmovilización de cuentas bancarias y de certificados de acciones y títulos valores, y
- c)** El embargo o secuestro preventivo.

Por su parte el criterio de la Corte Interamericana considera a la reparación del daño desde una perspectiva integral. Las medidas de reparación ordenadas por la Corte buscan la reparación integral de las consecuencias que la violación produjo.

En primer lugar, mediante la plena restitución de los derechos violados (*restitutio in integrum*), que se obtiene con el restablecimiento de la situación anterior a la violación, cuando ello es posible, adecuado y suficiente” (Centro por la Justicia: 2004).

II. Marco jurídico internacional

El derecho internacional, en materia de derechos humanos, surge con motivo de las violaciones consideradas como graves a los derechos humanos de las personas.

Existen aquéllos que son vinculantes para los Estados, los cuales los constriñen a su obligatoriedad, y son parte del derecho interno; y los de tipo declarativo que, aunque no imponen obligaciones jurídicas, si constituyen un deber de carácter ético.

Algunos de los instrumentos internacionales consideran los derechos de las víctimas y la reparación del daño, integrados por acuerdos, tratados, cartas, convenios, protocolos, etc. reconocidos, como en el artículo 133 de la CPEUM⁸, y que su existencia es una afirmación del trato discriminatorio a las mujeres a lo largo de la historia, de lo contrario, y de ser eficaz la aplicación de los derechos humanos no serían necesarios, especialmente los que establecen disposiciones que reconocen y protegen los derechos de las mujeres víctimas de violencia, que han sido incorporados paulatinamente en el derecho interno, para la construcción de un ideal de certeza jurídica y a fin de lograr la armonización con los compromisos internacionales que resultan, además, documentos básicos que aportan a los procesos de justicia y reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, entre ellos:

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
La Declaración Universal de los Derechos Humanos	10 de diciembre de 1948	Este instrumento es la base fundamental en materia de derechos humanos y señala su universalidad integrando a todas las personas sin distinción

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 133.

		alguna.
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	20 de mayo de 1981	Reconoce, en el artículo 9.5, el derecho a obtener reparación y en el 26 la igualdad de las personas ante la ley sin discriminaciones.
La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	02 de mayo del 2002	Establece, en su artículo 2° inciso c), el derecho de las mujeres a al protección jurídica basada en la igualdad, protegiéndola contra cualquier acto de discriminación.
El Estatuto de Roma para el establecimiento de una Corte Penal Internacional	06 de marzo de 1986	Exalta la incorporación de personal especializado en violencia contra las mujeres y los niños adoptando medidas de protección y dispositivos de seguridad.
La Convención Americana de los Derechos Humanos	07 de mayo de 1981	Reconoce dentro de las garantías judiciales, en su artículo 8°, la determinación de los derechos y obligaciones de toda persona. Asimismo, en el artículo 63.1, establece la obligación de reparación en el caso de violación de derechos.
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	19 de enero de 1999	Establece en su artículo 4° el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, asimismo en su numeral 7 inciso f) se conmina a los Estados Partes a establecer procedimientos legales justos para las mujeres que han padecido violencia, que incluyan medidas de protección, y acceso efectivo al procedimiento.
Convenio 169 de la OIT	24 de enero de 1991	Establece en su numeral

		16.5 el derecho de indemnización a personas trasladadas y reubicadas.
La Convención Interamericana contra Todas las Formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad	12 de marzo de 2001	Establece, en su artículo tercero, la obligación de los Estados parte de promover el acceso a la justicia de la población con necesidades especiales.
Convención contra la Tortura y otros Tratos y penas crueles e inhumanos o degradantes	06 de marzo de 1986	Establece que se garantice a las víctimas de tortura la reparación o derecho de indemnización.
DECLARACIONES (documentos jurídicamente no vinculantes)		
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder	ONU 29 de noviembre de 1985	Establece en sus numerales del 8 al 11, el derecho al resarcimiento a las víctimas, sus familiares u otros afectados, así como la indemnización.
Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.	ONU 08 de febrero de 2005	Establece, en el artículo 31, que “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor”.
Conjunto de Principios para la Protección y promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad, incluidos en el informe: La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos).	ONU 02 octubre de 1997	Establece, en su numeral 4, medidas de restitución, medidas de indemnización y medidas de readaptación para las víctimas de violaciones de derechos humanos.

<p>Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.</p>		
<p>**Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones</p>	<p>ONU 16 de diciembre de 2005</p>	<p>Establece en los artículos 15 al 23 el derecho a la reparación de los daños sufridos de manera adecuada y efectiva a las víctimas.</p>
<p>*Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones</p>	<p>21 de marzo de 2007</p>	<p>Establece principios básicos de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones.</p>

* Esta declaración fue signada por 33 organizaciones defensoras y activistas de los derechos de las mujeres, así como por sobre vivientes de violencia sexual en situación de conflicto de África, Asia, Europa, Sudamérica, Centroamérica y Norteamérica.

** Base para establecer los derechos jurídicos de las mujeres víctimas de violencia

III. Marco jurídico nacional

Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la incorporación textual del planteamiento de los derechos humanos en la ley suprema de la nación, es sin duda uno de los acontecimientos de mayor relevancia para el reconocimiento de los derechos de las personas, de esta forma el Estado mexicano incorpora en su ley fundamental la gama de derechos humanos reconocidos y protegidos por el derecho internacional, publicando en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, las reformas de corte garantista, destacando particularmente la reforma efectuada en el artículo primero:

TEXTO ANTES DE LA REFORMA GARANTISTA	TEXTO INCORPORANDO EN LA REFORMA GARANTISTA
<p>Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p>	<p>Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos <u>todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</u></p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el</p>

TEXTO ANTES DE LA REFORMA GARANTISTA	TEXTO INCORPORANDO EN LA REFORMA GARANTISTA
	Estado deberá prevenir, investigar, <u>sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos</u> , en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.	Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con la inclusión de los derechos humanos en la Carta Magna es menester que las legislaciones secundarias realicen las adecuaciones pertinentes, que introduzcan modificaciones en materia de víctimas, reconociendo la imperativa necesidad de definir lo relacionado en materia de reparación del daño, particularmente tratándose de mujeres que han sido víctimas de violencia.

1. La obligación de reparar

El supuesto básico para generar la obligatoriedad de reparar algún daño a las mujeres víctimas de violencia, es precisamente que se hayan conculcado alguno de sus derechos, es decir, que exista un bien jurídico lesionado, lo que actualiza su derecho de restitución, para ello se debe garantizar el libre acceso de la justicia a las mujeres sin discriminación alguna, en términos de la reparación de daños materiales y morales de manera satisfactoria. Asimismo, se consideran víctimas aquellas personas que pueden encontrarse en situación de riesgo derivado de la comisión de esa vulneración de derechos, como lo son los hijos, padres, cónyuge,

etc., igualmente se encuentra otro grupo de víctimas que son doblemente estigmatizados por su condición cultural o económica, un ejemplo de ello lo son las mujeres indígenas, que son discriminadas por ser mujeres, por ser pobres y por ser indígenas, en este supuesto, el acceder a la justicia es todo un logro.

En ese orden de ideas, el primer obstáculo al que se enfrentan las mujeres víctimas de violencia es el libre acceso a la justicia y que ésta les sea proporcionada bajo la premisa de un trato digno y humano con el libre ejercicio de sus derechos consagrados en la Carta Magna. Dentro del conjunto de prerrogativas que se consagran en este ordenamiento, el artículo 20 inciso c) consigna los derechos de la víctima o del ofendido, tales como recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, recibir atención médica y psicológica; reparación del daño, resguardo de su identidad, solicitar medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos e impugnar las omisiones del Ministerio Público.⁹

En materia de reparación del daño ésta va más allá de una simple indemnización en numerario, en ese sentido, las recientes modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de víctimas del delito, establecen la obligatoriedad de dirigir el sistema de procuración de justicia otorgando protección a la víctima, asegurando su integridad, dignidad e identidad que evite el despliegue de la victimización primaria y secundaria, entendiendo por la primera los agravios derivados de haber padecido un delito y por la secundaria como un derivado de las relaciones de la víctima con el sistema de administración de justicia.¹⁰

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Blanco Escandón Celia, *Jurídica Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, 2004, p.p. 353 y 354

2. Reforma constitucional

El derecho de las mujeres víctimas de violencia es reconocido en la CPEUM, con la inclusión de la nueva visión garantista, es así como el artículo 20 de la Carta Magna ha sido modificado, cabe mencionar que es hasta la reforma a la Constitución, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 21 de septiembre de 2000, el referido artículo 20, por primera vez, incluye los derechos fundamentales de las víctimas, es importante mencionar que antes de esta reforma sólo se enfocaba a los derechos del inculgado.

ARTÍCULO 20 ANTES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	ARTÍCULO 20 DESPUES DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011	COMENTARIOS
B. De la víctima o del ofendido:	C. De los derechos de la víctima o del ofendido:	Se reconocen expresamente por la Constitución los derechos de la víctima o del ofendido en el procedimiento.
I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;	I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;	SIN REFORMA
II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio	II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público	Se establece una nueva dimensión constitucional de la coadyuvancia para los efectos de que la víctima pueda intervenir directamente en el juicio e interponer los recursos en los términos que establezca la ley. Se trata de dar reconocimiento a la víctima como un auténtico sujeto procesal, es decir, permitir que pueda adherirse a la

<p>Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p>	<p>considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p>	<p>acusación del Ministerio Público.</p>
<p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p>	<p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p>	<p>SIN REFORMA</p>
<p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p>	<p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p>	<p>Se prevé la posibilidad de que la víctima nombre un representante legal para que litigue directamente en el juicio oral. Esta figura se incorpora como una nueva garantía constitucional, con el objeto de que exista la posibilidad para las víctimas de defender directamente sus intereses. Ello no significa por supuesto que el Ministerio Público no esté obligado a dar un efectivo servicio de calidad a las víctimas y a representar sus intereses.</p>
<p>V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y</p>	<p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación</p>	<p>Se prevén, como nuevas garantías para las víctimas, la posibilidad de resguardar su identidad cuando se trate de menores de edad, o bien cuando se trate de víctimas de violación, secuestro, delincuencia organizada; siempre que el juzgador estime que es necesario para su protección.</p> <p>Se establece, asimismo, la obligación del Ministerio Público para diseñar estrategias para la protección de las víctimas y los ofendidos, testigos y todas las demás personas que</p>

		intervienen en el proceso.
VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.	VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y	Se amplía el derecho de la víctima u ofendido para solicitar medidas cautelares tendientes a su protección y restitución de derechos.
	VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.	Se amplía el alcance del derecho a impugnar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal para los efectos de que comprenda todas las formas en que ello puede suceder, es decir, cuando se trate del desistimiento y de la reserva. Diversos criterios jurisprudenciales ya preveían esos extremos, los cuales ahora se reconocen expresamente en la Constitución.

Fuente: http://eljuiciooral.blogspot.com/2011/01/comparativa-de-reforma-al-articulo-20_20.html

3. Armonización legislativa de los estados

Por su parte las legislaturas estatales, en su proceso de armonización legislativa, han incluido dentro de su legislación el reconocimiento del derecho de las mujeres víctimas de violencia; es fundamental que se realicen las reformas legislativas en su totalidad a fin de alinear la normatividad doméstica a los estándares internacionales en materia de reparación del daño y violencia contra las mujeres.

Estado	Legislación
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Aguascalientes
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Campeche
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección a Víctimas del Delito • Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres • Ley de Justicia Alternativa • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Chiapas • Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Chiapas
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito • Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Penal Alternativa
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Coahuila
Colima	<ul style="list-style-type: none"> • Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito • Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Colima
Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas • Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia • Ley de Protección a Víctimas del Delito de Secuestro para el Distrito Federal • Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal
Durango	<ul style="list-style-type: none"> • Ley que crea el Centro de Atención a Víctimas del Delito • Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Penal Restaurativa • Ley de justicia alternativa
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección a Víctimas del Delito • Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito • Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia • Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito • Ley de Asistencia y Prevención Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Guerrero
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito • Ley para la Atención y Sanción de la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa • Ley Para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de

	Hidalgo
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito • Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Jalisco
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Atención y Protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito • Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Morelos
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Nayarit • Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito • Ley Para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit • Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos • Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley Para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Oaxaca
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección a Víctimas de Delitos • Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del estado de Puebla
Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Ley que Establece las Bases para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar • Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley de Justicia Alternativa • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Quintana Roo • Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Atención a la Víctima del Delito • Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y Doméstica • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de San Luis Potosí • Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el estado de San Luis Potosí
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección a Víctimas del Delito • Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Sinaloa
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Ley No. 162 de Atención y Protección a Víctimas del Delito • Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el estado de Sonora
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Tabasco
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos • Ley de Prevención de la Violencia Familiar • Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres • Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Tamaulipas
Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Tlaxcala • Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el estado de Tlaxcala
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar • Ley No. 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Veracruz
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para la Protección de la Familia • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el estado de Yucatán • Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el estado de Yucatán
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Justicia Penal Alternativa ¹¹

4. Armonización legislativa en el ámbito federal

En materia federal, la normatividad vigente se ha modificado a efecto de estar armónica con los compromisos internacionales, destacando la reciente reforma de corte garantista a la Carta Magna en materia de derechos humanos:

ORDENAMIENTO	COMENTARIO
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>En el artículo 1°, establece la protección de los derechos humanos de todas las personas y entre los que destaca el de no discriminación.</p> <p>En el artículo 4° se establece la igualdad jurídica de la mujer y el hombre y el derecho de toda persona a la protección de la salud.</p> <p>Es hasta el año 2000, en que se llevan a cabo reformas a la CPEUM, en donde se <u>contemplan y establecen los derechos de las víctimas</u>, en el artículo 20, apartado B; posteriormente en junio de 2008, con la reforma constitucional penal, los derechos de las víctimas reconocidos en el apartado B, se modifican a un apartado C, incluyéndose el derecho al resguardo de la identidad de la víctima, así como a intervenir en el juicio e interponer recursos.</p>
<p>Código Penal Federal</p>	<p>Establece, en el artículo 30, que la reparación del daño comprende la restitución de la cosa, la indemnización del daño material, el pago de tratamientos médicos y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.</p>

¹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Legislación Estatal. Programa de Atención a Víctimas del Delito: <http://www.cndh.org.mx/node/588>

Código Federal de Procedimientos Penales	Establece, en su artículo 141, los derechos de las víctimas tanto en la averiguación previa como en el proceso penal.
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Establece en el artículo 4° apartado A, inciso e), que corresponde al Ministerio Público de la Federación, llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño.
Acuerdo número A/018/01 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos.	El DOF 30 de marzo de 2001 emite este acuerdo a fin de adecuar los procedimientos para la atención a las víctimas del delito con la reforma del artículo 20 Constitucional del año 2000, en materia de víctimas.
Ley General de Salud	Establece en los artículos 23, 24 fracción I; 25, 27 fracción III, 32, 33, 55, 56 y 71, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, en concordancia con el artículo 4° Constitucional.
NORMA Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002,	En el DOF 15 de septiembre de 2004 se inscribe la norma que regula los servicios de salud y establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica
NORMA Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999	Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.
Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia	Como lo señala en su artículo primero, tiene por objeto establecer la coordinación de los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Asimismo, el artículo 26 refiere a la reparación del daño, de conformidad con los instrumentos internacionales.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Establece los lineamientos y mecanismos institucionales para el logro de la igualdad de género, promoviendo el empoderamiento de la mujer.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Establece la coordinación de los tres órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, asentando las modalidades y

	principios para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia favoreciendo su desarrollo.
Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación	Establece que corresponde al Estado promover la igualdad de oportunidades y de trato, asimismo, como en concordancia con el artículo primero Constitucional, a prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación.
Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	Establece las bases de prevención y sanción de la trata de personas y la protección y atención de las víctimas de este delito.

Fuente: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

5. Política pública

Por otro lado, el instrumento rector de la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), considera el tópico de la atención a las mujeres víctimas de violencia dentro de sus objetivos nacionales, en sus ejes rectores: 1. Estado de Derecho y Seguridad y 3. Igualdad de Oportunidades, se aprecia dentro de sus estrategias de acciones de gobierno que el diseño de las acciones debe ser contextualizado, en virtud de las particularidades del caso concreto que va desde las condiciones de la víctima, la valoración del daño, el grado de víctima (primario o secundario), es decir, se deben analizar las causas y los efectos.

El PND, como herramienta de gestión para el desarrollo social, prevé la igualdad de oportunidades y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

En ese orden de ideas, el gobierno federal, en un esfuerzo por cumplir con lo señalado el eje 1. “Estado de Derecho y Seguridad” del PND, el pasado 6 de septiembre de 2011 creó por decreto presidencial una institución que tiene por objeto brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de los delitos, como un organismo público descentralizado, por lo que constituye la

Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos¹², que si bien dentro de sus atribuciones está el ofrecer atención médica, y psicológica a las víctimas del delito, no contempla el tema de la reparación del daño, únicamente en el artículo tercero, fracción VIII, se hace referencia a facilitar ante las autoridades competentes el acceso a las víctimas a subsidios, programas o becas, pero es omisa en el tema de reparación del daño de las víctimas.

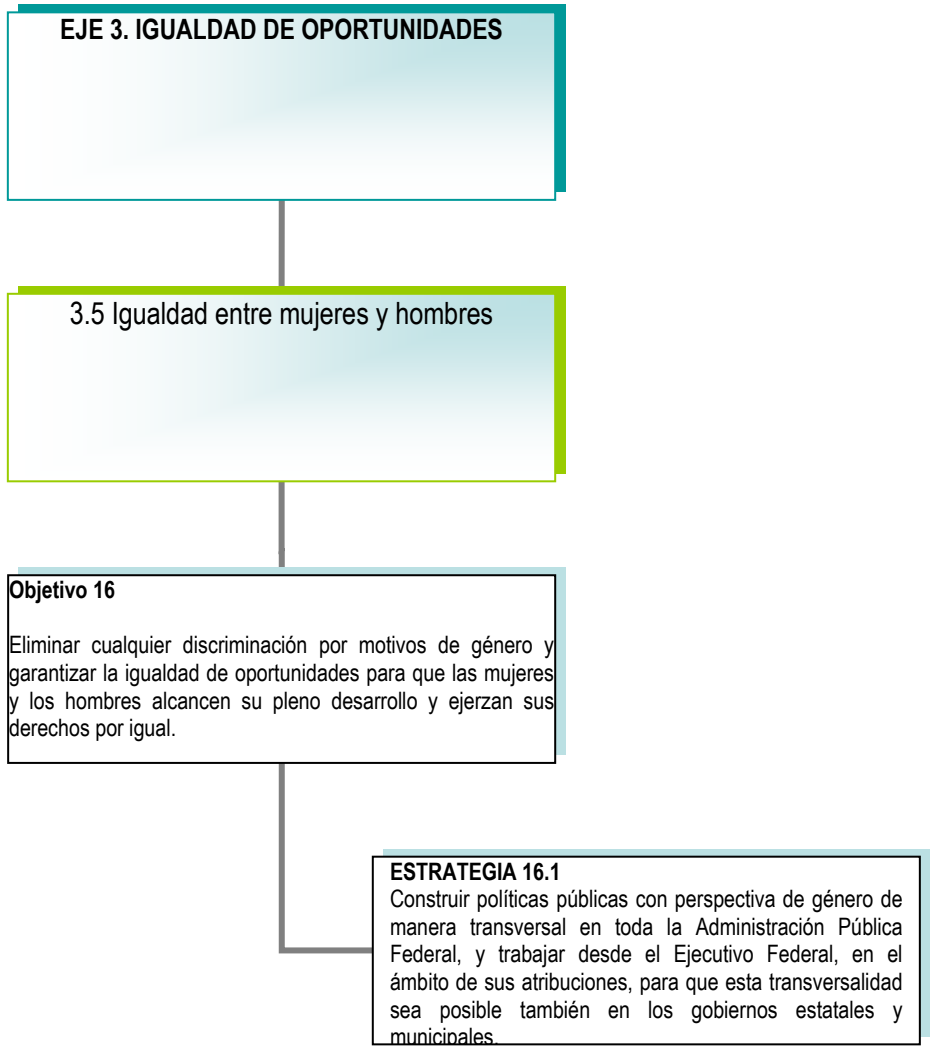
Luego entonces, no existe de facto ninguna institución que se encargue de velar de una manera efectiva por el resarcimiento de los daños de las mujeres víctimas de violencia de una manera integral y satisfactoria.

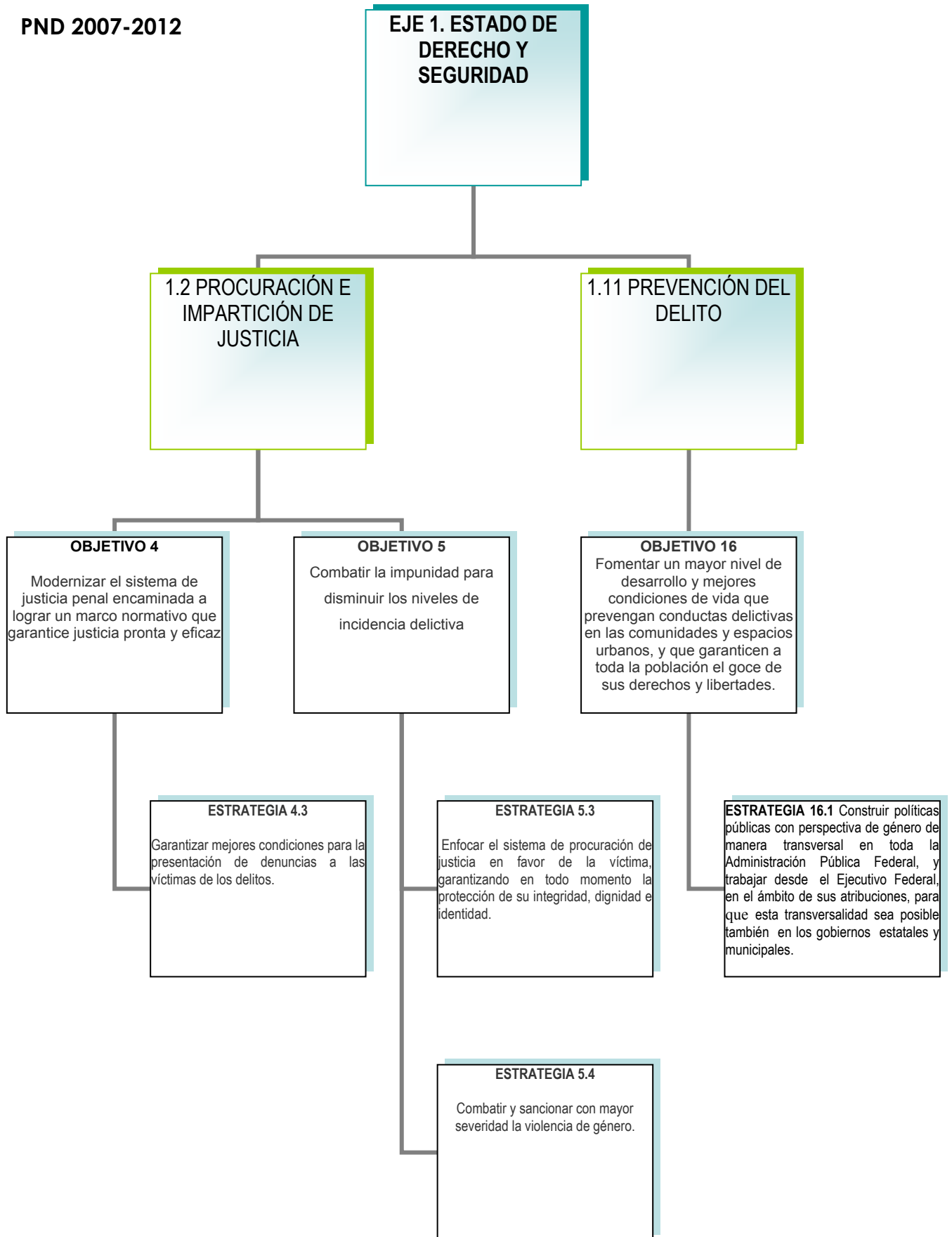
Es menester del Estado mexicano garantizar el libre acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, eliminando estereotipos culturales; lograr la profesionalización de los servidores públicos capacitados con perspectiva de género, proporcionar a las mujeres víctimas de violencia la atención médica y psicológica adecuada y oportuna, y brindar protección a las mujeres víctimas de violencia.

Ello conllevaría a generar una cultura de legalidad y de credibilidad en las instituciones, considerando los objetivos y estrategias señalados en el Plan Nacional de Desarrollo¹³, y cerrando el círculo de implementación legislativa con acciones de gobierno redundantes en la certeza jurídica a las mujeres que han sido vulneradas en sus derechos fundamentales.

¹² Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

¹³ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012





Consideraciones finales

En general, la armonización legislativa del Estado mexicano ha correspondido con sus compromisos internacionales de manera parcial.

En el ámbito normativo, se refleja un esfuerzo de las entidades federativas por estar acorde con las normas internacionales en la materia, sin embargo, es una realidad que las mujeres continúan siendo vulneradas en sus derechos fundamentales y humanos por diversos factores, entre ellos que el acceso a la justicia, por su estatus social, económico y cultural, lo que constituyen actos discriminatorios en razón del género; así como por la existencia de prácticas corruptas, el diseño de presupuestos sin perspectiva de género, falta de profesionalización y vicios institucionales, entre otros factores dentro del sistema de justicia, que resultan ser el mayor obstáculo.

En la conformación del Estado mexicano, el Supremo Poder de la Federación, precisa dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones lo siguiente:

- En el Poder Ejecutivo, enfatizar el esfuerzo por introducir políticas públicas con perspectiva de género, enfocadas al libre acceso a la justicia de las mujeres; en ese sentido, dentro de las acciones de gobierno y en cumplimiento de los objetivos gubernamentales, de la normatividad interna y de los instrumentos internacionales velar por los derechos de las mujeres, que contemplan la aplicación de programas y acciones pro género que conlleven a una política gubernamental libre de estereotipos sexistas que permitan a las mujeres ejercer libremente su derechos a la reparación de daños, cuando han sido víctimas de violencia
- El Poder Legislativo ha llevado a cabo reformas sustanciales en materia de derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con corte garantista, asimismo en 2008 aprobó la reforma al

sistema penal de corte acusatorio, regido por el principio de oralidad y publicidad en las actuaciones, lo que posibilita la celeridad y transparencia en los procedimientos, ambas reformas encaminadas a la armonización de la legislación nacional con los estándares internacionales, proporcionan herramientas para la elaboración de la legislación de reparación del daño, que de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2011, se tiene un año de plazo para su expedición a partir de la entrada en vigor

- Para la materialización de la reforma mencionada, el presente estudio tiene la finalidad de aportar elementos a las y los legisladores para generar una ley en materia de reparación del daño incluyente, que establezca medidas resarcitorias mínimas, tales como reparación, indemnización, rehabilitación, derechos a la verdad, garantías de no repetición, satisfacción, disculpa pública, seguridad jurídica y llevar a cabo la correspondiente armonización legislativa federal y estatal, así como la implementación de mecanismos que permitan su aplicación, desde una perspectiva de género.

- Por lo que se refiere al Poder Judicial, cuyo papel primordial lo constituye el ser el intérprete final de los principios y valores contenidos en carta federal, así lo señala la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, el juzgar e interpretar con perspectiva de género debe ser una cultura cotidiana y no sólo una buena intención, por lo que el tema de sensibilización de género debería estar presente en los programas de formación y capacitación judicial de manera obligatoria, lo que sin duda contribuirá al acceso de la justicia a las mujeres, el abatimiento de la impunidad y a generar confianza en las instituciones, con funcionarios capacitados y sensibilizados en los temas de género, discriminación y violencia contra las mujeres, que permitan a las mujeres el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos.

Referencias

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2004). *Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Número 22. Cetil Gaceta.
- Código Federal de Procedimientos Penales. Revisión en línea <http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- Código Penal Federal. Revisión en línea <http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2009) *Programa Preventivo en materia de reparación del daño*. México.
- Del Toro, M. *El Papel de la Víctima en la Jurisdicción Interamericana de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- García, S. (2000). *Derechos Humanos, salud y práctica médica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.
- Hiestrosa, F. (1967). *Derecho de las Obligaciones*, Universidad Extremado de Colombia. Bogotá
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Revisión en línea <http://www.arxiv.org/docs/N0549645.pdf>. noviembre de 2011
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2005). *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer*. México.

Glosario

Derechos humanos: Prerrogativas, facultades o protecciones especiales que todos los individuos tienen en virtud de su condición humana sin más requisito, exigencia o consideración

Justicia restaurativa: Es una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado o presentado por una conducta delictiva

Victimología: Estudio científico de la víctima

Víctima: Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
CEAMEG
Cámara de Diputados
LXI Legislatura
2011

www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG
ceameg@congreso.gob.mx / 50-36-00-00 Ext. 59216

Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Dip. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero
Presidenta

Dip. María Elena Pérez de Tejada Romero
Dip. O. Magdalena Torres Abarca
Secretarias

Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia
Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama
Dip. Margarita Gallegos Soto
Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo
Dip. Marcela Guerra Castillo
Dip. Elvia Hernández García
Dip. Elsa María Martínez Peña
Dip. Juan Carlos Natale López
Dip. Adela Robles Morales
Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz
Integrantes

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
Directora General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
**Directora Interina de la Dirección de Estudios Jurídicos de los
Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. Adriana Medina Espino
**Directora Interina de la Dirección de Estudios Sociales de la
Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género**

Master María Isabel De León Carmona
Elaboró

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
Revisión Final